



EB 2023/088

Resolución 152/2023, de 8 de agosto de 2023, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por GASTRONOMIA CANTÁBRICA, S.L. contra la adjudicación del contrato de “Servicio de comedores escolares, suministro de productos de alimentación y materias primas y prestaciones complementarias para el funcionamiento de los comedores de modalidad in situ en Bizkaia (C02/003/2022)”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 19 de abril de 2023, la empresa GASTRONOMIA CANTÁBRICA, S.L. (en adelante, GASCA) interpuso en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), un recurso en materia de contratación pública contra la adjudicación del contrato de “Servicio de comedores escolares, suministro de productos de alimentación y materias primas y prestaciones complementarias para el funcionamiento de los comedores de modalidad in situ en Bizkaia (C02/003/2022)”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SEGUNDO: El día 20 de abril se remitió el recurso al poder adjudicador y se le solicitaron el expediente y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 12 de mayo.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T4WDC-MB62 bilagailua erabiltza, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T4WDC-MB62 en la sede electrónica <https://euskadi.eus/localizador>



II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta la representación de A.S.L. para actuar en su nombre. En cuanto a la legitimación, se analizará en el Fundamento Jurídico noveno de esta Resolución.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

Según el artículo 44.1 a) de la LCSP, son susceptibles de recurso especial, entre otros, los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 c) de la LCSP señala que los acuerdos de adjudicación podrán ser objeto de recurso.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico

En cuanto al régimen jurídico aplicable, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi tiene la condición de poder adjudicador, y en concreto, de Administración Pública (artículo 3 LCSP).

SEXTO: Argumentos del recurso

Los argumentos que alega la recurrente son, en síntesis, los siguientes:

a) La puntuación de la oferta de GASTRONOMÍA CANTÁBRICA en lo relativo a los productos de «etiqueta social» (i) es inferior a la debida, pues se incluye en



la oferta la documentación acreditativa de su condición de productos de comercio justo y (ii) vulnera los actos propios, ya que la técnica valoradora en los expedientes C02/007/2021, C02/012/2021 y C02/011/2021, idénticos al ahora recurrido, asignó la puntuación máxima a la misma documentación.

b) La admisión de la subsanación de la oferta de COCINA CENTRAL GOÑI, SL es contraria a Derecho, pues equivale a admitir la modificación de la oferta. En todo caso, la disponibilidad por la adjudicataria del medio humano con Grado o Diploma de Nutrición y Dietética debió concurrir desde el momento de presentación de las ofertas

c) Finalmente solicita (i) que se anule, revoque y deje sin efecto la adjudicación de los lotes 5, 6, 7 y 8 a COCINA CENTRAL GOÑI, S.L. y (ii) que se retrotraiga el procedimiento a la fase de valoración de los criterios sujetos a valoración automática otorgando la puntuación debida a GASTRONOMÍA CANTÁBRICA, S.L. en lo que respecta al criterio de adjudicación sobre los productos de “etiqueta social” y, a la luz de la nueva puntuación, anule, revoque y deje sin efecto, si así procede, la adjudicación de todos los lotes.

SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador

Por su parte, el poder adjudicador alega lo siguiente:

a) Una hipotética estimación de la pretensión no alteraría la clasificación.

b) La documentación presentada por la recurrente resulta insuficiente para acreditar lo dispuesto en el PCAP, que requiere que se acredite el producto y no al productor y, en lo relativo a la confianza legítima, la recurrente hace referencia a expedientes independientes en los que el objeto de la licitación es diferente, así como no es cierto que la recurrente no dispusiera de datos objetivos previos que le hicieran sospechar un cambio de criterio.



c) No es necesario que los medios a adscribir al contrato estén disponibles desde el momento de presentar la proposición.

OCTAVO: Alegaciones de COCINA CENTRAL GOÑI

COCINA CENTRAL GOÑI se opone al recurso con los siguientes argumentos:

a) Ausencia de efecto útil del recurso especial en materia de contratación. Mala fe y temeridad, tal y como se deriva de la clasificación final de las ofertas, por lo que solicita la interposición de una multa.

b) La documentación administrativa y relativa a la solvencia, acreditativa toda ella, en definitiva, del cumplimiento de los requisitos previos, que recoge el art. 140 de la LCSP es susceptible de ser subsanada, máxime teniendo en cuenta que la alternativa por la falta de acreditación de la misma es la exclusión de la oferta económicamente más ventajosa. En este caso nos encontramos no ante un defecto de cumplimiento, sino ante un mero defecto de acreditación. No existe subcontratación sino una comisión de servicios entre socios cooperativistas.

NOVENO: Apreciaciones del OARC / KEAO

La recurrente reclama (i) en todos los lotes, 4 puntos en el criterio de adjudicación relativo a la “etiqueta social” de los productos ofertados y (ii) además, en los lotes 5, 6, 7 y 8 la anulación de la adjudicación a COCINA CENTRAL GOÑI. No obstante, antes de entrar a tratar el fondo de las cuestiones planteadas en el recurso, procede analizar la alegación efectuada por el poder adjudicador y por COCINA CENTRAL GOÑI relativa a que la recurrente no obtendría beneficio tangible alguno de una hipotética estimación de su pretensión.

a) Sobre la ausencia de beneficio derivado de la estimación de la pretensión.



El poder adjudicador y COCINA CENTRAL GOÑI llevan razón al alegar que la estimación de la pretensión de otorgar 4 puntos adicionales en el criterio relativo a productos con “Etiqueta social” y anular la adjudicación a favor de COCINA CENTRAL GOÑI en los lotes 5, 6 7 y 8 no supondría que la recurrente pudiera resultar adjudicataria de alguno de los lotes.

El orden de clasificación en el lote 1 ha sido el siguiente:

LOTE 1 – BILBAO

EMPRESA	CIF/NIF	PUNTUACIÓN TOTAL	Nº ORDEN
MEDITERRANEA DE CATERING, S.L.	B30145775	92,50	1
AUZO LAGUN, S. COOP.	F20032553	92,07	2
TAMAR LAS ARENAS, S.A.	A48239305	76,82	3
SERUNION, S.A.	A59376574	76,30	4
GASTRONOMÍA CANTÁBRICA, S.L.	B48164602	68,37	5
EUREST EUSKADI, S.L.	B95682696	63,59	6
GASTRONOMÍA VASCA, S.A.	A48145288	60,69	7
COMER BIEN S L	B50469584	52,75	8

De estimarse la pretensión y otorgarse los 4 puntos reclamados, GASCA pasaría a ser valorada con 72,37 puntos, manteniéndose en el mismo orden de clasificación.

El orden de clasificación en el lote 2 ha sido el siguiente:

LOTE 2 – GRAN BILBAO

EMPRESA	CIF/NIF	PUNTUACIÓN TOTAL	Nº ORDEN
AUZO LAGUN, S. COOP.	F20032553	97,59	1
MEDITERRANEA DE CATERING, S.L.	B30145775	92,88	2
TAMAR LAS ARENAS, S.A.	A48239305	78,61	3
SERUNION, S.A.	A59376574	77,73	4
GASTRONOMÍA CANTÁBRICA, S.L.	B48164602	73,39	5
EUREST EUSKADI, S.L.	B95682696	68,14	6
GASTRONOMIC, S.A.	A78476900	64,69	7
COMER BIEN S L	B50469584	45,22	8



De estimarse la pretensión y otorgarse los 4 puntos reclamados, GASCA pasaría a ser valorada con 77,39 puntos, manteniéndose en el mismo orden de clasificación.

El orden de clasificación en el lote 3 ha sido el siguiente:

LOTE 3 – URIBE

EMPRESA	CIF/NIF	PUNTUACIÓN TOTAL	Nº ORDEN
AUZO LAGUN, S. COOP.	F20032553	97,39	1
SERUNION, S.A.	A59376574	83,45	2
TAMAR LAS ARENAS, S.A.	A48239305	77,99	3
GASTRONOMÍA CANTÁBRICA, S.L.	B48164602	73,70	4
EUREST EUSKADI, S.L.	B95682696	72,58	5
MEDITERRANEA DE CATERING, S.L.	B30145775	68,93	6
GASTRONOMÍA VASCA, S.A.	A48145288	63,41	7
GASTRONOMIC, S.A.	A78476900	62,72	8
COMER BIEN S L	B50469584	40,88	9

De estimarse la pretensión y otorgarse los 4 puntos reclamados, GASCA pasaría a ser valorada con 77,7 puntos, manteniéndose en el mismo orden de clasificación.

El orden de clasificación en el lote 4 ha sido el siguiente:

LOTE 4 – DURANGUESADO

EMPRESA	CIF/NIF	PUNTUACIÓN TOTAL	Nº ORDEN
AUZO LAGUN, S. COOP.	F20032553	98,00	1
MEDITERRANEA DE CATERING, S.L.	B30145775	90,58	2
SERUNION, S.A.	A59376574	81,11	3
TAMAR LAS ARENAS, S.A.	A48239305	78,29	4
GASTRONOMÍA CANTÁBRICA, S.L.	B48164602	72,96	5
EUREST EUSKADI, S.L.	B95682696	70,17	6
GASTRONOMIC, S.A.	A78476900	60,19	7
GASTRONOMÍA VASCA, S.A.	A48145288	58,82	8

De estimarse la pretensión y otorgarse los 4 puntos reclamados, GASCA pasaría a ser valorada con 76,96 puntos, manteniéndose en el mismo orden de clasificación.



El orden de clasificación en el lote 5 ha sido el siguiente:

LOTE 5 – ARRATIA

EMPRESA	CIF/NIF	PUNTUACIÓN TOTAL	Nº ORDEN
COCINA CENTRAL GOÑI, S.L.	B48419378	100,00	1
TAMAR LAS ARENAS, S.A.	A48239305	80,88	2
MEDITERRANEA DE CATERING, S.L.	B30145775	81,49	3
GASTRONOMÍA CANTÁBRICA, S.L.	B48164602	75,39	4
SERUNION, S.A.	A59376574	71,38	5
EUREST EUSKADI, S.L.	B95682696	70,76	6
GASTRONOMÍA VASCA, S.A.	A48145288	60,06	7
GASTRONOMIC, S.A.	A78476900	58,30	8

De estimarse la pretensión y otorgarse los 4 puntos reclamados, GASCA pasaría a ser valorada con 79,39 puntos y, aunque se excluyese a COCINA CENTRAL GOÑI del procedimiento, sería la tercera en el orden de clasificación por detrás de TAMAR LAS ARENAS, S.L. y MEDITERRÁNEA DE CATREING, S.L.

El orden de clasificación en el lote 6 ha sido el siguiente:

LOTE 6 – LEA ARTIBAI

EMPRESA	CIF/NIF	PUNTUACIÓN TOTAL	Nº ORDEN
COCINA CENTRAL GOÑI, S.L.	B48419378	94,42	1
MEDITERRANEA DE CATERING, S.L.	B30145775	90,22	2
TAMAR LAS ARENAS, S.A.	A48239305	77,45	3
EUREST EUSKADI, S.L.	B95682696	72,13	4
SERUNION, S.A.	A59376574	69,95	5
GASTRONOMÍA CANTÁBRICA, S.L.	B48164602	65,74	6
GASTRONOMIC, S.A.	A78476900	58,31	7
GASTRONOMÍA VASCA, S.A.	A48145288	57,15	8

De estimarse la pretensión y otorgarse los 4 puntos reclamados, GASCA pasaría a ser valorada con 69,74 puntos y, aunque se excluyese a COCINA CENTRAL GOÑI del procedimiento, sería la quinta en el orden de clasificación por detrás de MEDITERRÁNEA DE CATREING, S.L., TAMAR LAS ARENAS, S.L. EUREST EUSKADI, S.L. y SERUNION, S.A.



El orden de clasificación en el lote 7 ha sido el siguiente:

LOTE 7 – ENCARTACIONES

EMPRESA	CIF/NIF	PUNTUACIÓN TOTAL	Nº ORDEN
COCINA CENTRAL GOÑI, S.L.	B48419378	100,00	1
TAMAR LAS ARENAS, S.A.	A48239305	80,59	2
EUREST EUSKADI, S.L.	B95682696	76,00	3
MEDITERRANEA DE CATERING, S.L.	B30145775	71,19	4
SERUNION, S.A.	A59376574	70,37	5
GASTRONOMÍA CANTÁBRICA, S.L.	B48164602	62,52	6
GASTRONOMÍA VASCA, S.A.	A48145288	58,30	7
GASTRONOMIC, S.A.	A78476900	57,48	8

De estimarse la pretensión y otorgarse los 4 puntos reclamados, GASCA pasaría a ser valorada con 66,52 puntos y, aunque se excluyese a COCINA CENTRAL GOÑI del procedimiento, sería la quinta en el orden de clasificación por detrás de TAMAR LAS ARENAS, S.L., EUREST EUSKADI, S.L., MEDITERRÁNEA DE CATREING, S.L., y SERUNION, S.A.

El orden de clasificación en el lote 8 ha sido el siguiente:

LOTE 8 – BUSTURIALDEA

EMPRESA	CIF/NIF	PUNTUACIÓN TOTAL	Nº ORDEN
COCINA CENTRAL GOÑI, S.L.	B48419378	97,39	1
SERUNION, S.A.	A59376574	86,89	2
TAMAR LAS ARENAS, S.A.	A48239305	79,12	3
EUREST EUSKADI, S.L.	B95682696	78,82	4
MEDITERRANEA DE CATERING, S.L.	B30145775	76,39	5
GASTRONOMÍA CANTÁBRICA, S.L.	B48164602	74,21	6
GASTRONOMIC, S.A.	A78476900	57,83	7
GASTRONOMÍA VASCA, S.A.	A48145288	56,28	8

De estimarse la pretensión y otorgarse los 4 puntos reclamados, GASCA pasaría a ser valorada con 78,21 puntos y, aunque se excluyese a COCINA CENTRAL GOÑI del procedimiento, sería la cuarta en el orden de clasificación por detrás de SERUNION, S.A., TAMAR LAS ARENAS, S.L. y EUREST EUSKADI, S.L.,



Consecuentemente, de la pretensión de la recurrente no se deriva en un beneficio tangible, requisito para la interposición del recurso especial según el artículo 48 de la LCSP, por lo que el recurso ha de ser inadmitido.

b) Sobre la temeridad o mala fe en la interposición del recurso especial

COCINA CENTRAL GOÑI solicita la imposición de una multa a la recurrente.

En el presente caso, este OARC/KEAO entiende que la recurrente ha actuado con temeridad y mala fe porque, siendo un operador que actúa en el mercado de la compra pública prestando sus servicios, debía ser conocedor que la estimación de su pretensión en ningún caso le reportaría la adjudicación de ninguno de los lotes en los que se divide el contrato ni algún otro tipo de resultado que supusiera la mejora de su posición, como una eventual declaración de desierto del procedimiento. Consecuentemente, se acuerda imponer una sanción, en su grado mínimo, de 1.000 euros de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.2 de la LCSP, por no haberse acreditado que se hayan producido otros perjuicios al margen de los derivados de la propia existencia de este procedimiento de recurso.

c) Conclusión

En resumen, sobre la base de lo expuesto en el apartado a) anterior, el recurso debe ser inadmitido.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,



RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por GASTRONOMIA CANTÁBRICA, S.L. contra la adjudicación del contrato de “Servicio de comedores escolares, suministro de productos de alimentación y materias primas y prestaciones complementarias para el funcionamiento de los comedores de modalidad in situ en Bizkaia (C02/003/2022)”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación.

CUARTO: Declarar que se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP en cuantía de 1.000 euros.

QUINTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2023ko abuztuaren 8a

Vitoria-Gasteiz, 8 de agosto de 2023